



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 474/2024, de 12 de julio, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 640/2023. (2024063458)*

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 474/2024, de 12 de julio de 2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 640/2023, seguido a instancias de Yamur Arquitectura y Arqueología, SL, en relación con la adjudicación del contrato de servicios de redacción de proyecto, estudio de seguridad y dirección de las obras de restauración del Castillo de Montemolín.

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

No obstante, esta competencia se encuentra delegada en virtud del apartado cuarto de la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 151, de 7 de agosto de 2023), que dispone: "Delegar en los diferentes órganos directivos de la esta -sic- Consejería afectados por esta resolución, y en función de su ámbito de gestión las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales". Por tanto, en este caso la competencia está delegada en la Secretaría General.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura una resolución cuando la sentencia anule o modifique el acto impugnado (apartado 2) y que a estos efectos se considerará suficiente insertar en el diario los datos de demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia, y de conformidad con lo establecido en las normas expuestas,

**RESUELVO:**

**Primero.** Proceder a ejecutar, tras haber adquirido firmeza, la sentencia n.º 474/2024, de 12 de julio de 2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 640/2023, seguido a instancias de Yamur Arquitectura y Arqueología, SL, contra la Junta de Extremadura, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de su fallo, que dice:

“Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Lozano Plata, en nombre y representación de Yamur Arquitectura y Arqueología, SL, frente a la Resolución de 18 de octubre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura en materia de adjudicación de contratos administrativos que anulamos. Se retrotraen las actuaciones hasta el momento en el que el órgano competente efectúe la puntuación motivando de manera clara y de acuerdo a los pliegos las operaciones que determinan el resultado referido a criterios económicos.

Ello sin imposición en costas”.

**Segundo.** Realizar todas las actuaciones necesarias para la correcta y completa ejecución del fallo, llevándolo a puro y debido efecto.

Mérida, 11 de octubre de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,  
Jóvenes y Deportes,  
Por delegación, Resolución 2/8/2023  
(DOE n.º 151, de 7/8/2023),  
El Secretario General,  
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •

